



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
 DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA (2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

RECIBIDO
 Lic. Chirinos
 15 OCT 2019
 10:27hs

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 11 de octubre de 2019.

NÚM. DE OFICIO: LXIV/COM.PER/IDUOT/0158/2019

ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN.

**DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO**

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 P R E S E N T E**

ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ, Diputada Presidenta de la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106 y 107 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto:

La Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, por las consideraciones señaladas en los considerandos del presente Dictamen, determina a favor la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 4; la fracción V del primer párrafo del artículo 18; el segundo párrafo del artículo 23; el segundo párrafo del artículo 26; la fracción III del primer párrafo del artículo 26 C; el artículo 77; el artículo 78; y la fracción III del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ.

**SECRETARÍA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
 DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
 11 OCT 2019
 13:00 hrs

**SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS**

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción XIX, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XIX y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

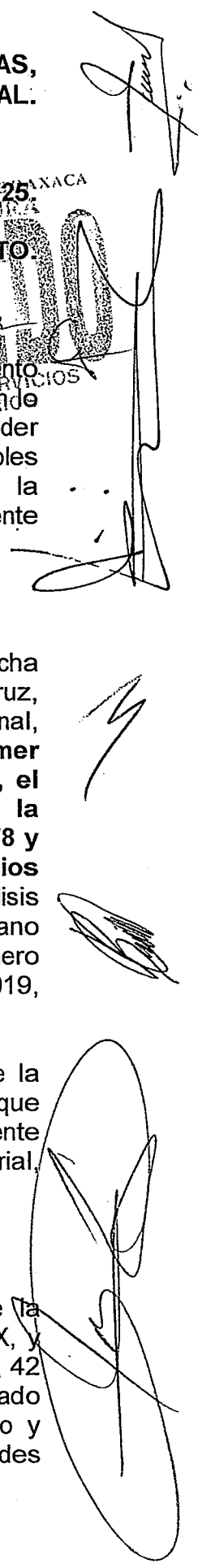
1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 24 de julio de 2019, la Ciudadana Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 4, la fracción V del primer párrafo del artículo 18, el segundo párrafo del artículo 23, el segundo párrafo del artículo 26, la fracción III del primer párrafo del artículo 26 C, el artículo 77, el artículo 78 y la fracción III del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, el cual se turnó para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./1829/2019, recibido en fecha 26 de julio de 2019, formándose el expediente número 25 del índice de dicha Comisión.

2.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al expediente número: 25 de la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XIX, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XIX y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente Dictamen con Proyecto de Decreto.

Expediente 25
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
11 OCT 2019
13:00
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS





COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, entra al estudio y análisis de la iniciativa presentada, en la que se puede observar que, las obras públicas son esencialmente una actividad del Estado, aunque la realización material sea encomendada a particulares, se entiende por obra pública la acción, el servicio o el trabajo que decide llevar a cabo el Estado sobre bienes muebles o inmuebles, a fin de satisfacer necesidades públicas. La obra pública puede consistir no sólo en la construcción de un bien, sino también en la conservación, mantenimiento demolición del bien y en estos casos la naturaleza del servicio de la obra pública es más ostensible.

Es así que, con Decreto Número 339 la Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprueba la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, y cuyo objeto es regular el gasto público destinado a las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que contraten o ejecuten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, aun expresa disposiciones que no son compatibles con normas jurídicas vigentes, las cuales se proponen reformar.

En este tenor, cabe abundar que los programas de obras públicas de las Dependencias, Entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos de los Estados, deben estar apegadas al presupuesto total asignado, y los ejecutores del gasto están obligados a cumplir con las disposiciones de la **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, así como observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género; la Ley en comento fue aprobada el 22 de diciembre de 2011 con Decreto 716 por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y entró en vigor el 24 de diciembre de 2011, por lo que, se abrogó la Ley de Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad.

Sin embargo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca tiene observancia en las disposiciones normativas para el gasto de obra pública con la Ley Estatal de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria, y aun no está expresamente reconocida en el primer párrafo del artículo 4 y el segundo párrafo del artículo 23, ya que, mencionan a la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad, y esta ley fue abrogada, los mencionados numerales a la letra dicen:

"...



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Artículo 4.- El gasto de la obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, y en su caso, al Presupuesto de Egresos de los Municipios; en los términos de la **Ley de Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad** y de la Ley Orgánica Municipal del Estado, así como de las disposiciones reglamentarias en materia de planeación, programación y ejecución del gasto público y su comprobación.

...

Artículo 23.- ...

Para los efectos de éste artículo las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, observarán lo dispuesto en el artículo 25 de la **Ley de Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad**, vigente para el Estado.

..."

En el mismo contexto, cabe hacer mención que el Decreto Número 91 por el cual se aprobó la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, fue abrogada, ya que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con Decreto 2084 expide la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**; Ley que entre otras disposiciones, establece las normas conforme a las cuales el Gobierno del Estado y los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano, así como para planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento, reubicación y crecimiento de los centros de población en el Estado de Oaxaca y sus municipios y; crear las bases conforme a las cuales se integrará el sistema de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano del Estado de Oaxaca, para la coordinación de las autoridades estatales y municipales y su actuación sobre el territorio. La citada Ley establece los requerimientos para la planeación de las obras públicas de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, y aun no se reconoce en la fracción V del primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, menciona a la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, disposición legal que fue abrogada y como consecuencia no está vigente, el citado artículo a la letra dice:

“... ”

Artículo 18.- ...

I. a la IV. ...

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

V.- *Los requerimientos de áreas, predios y uso de suelo acorde a lo establecido por la **Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, y demás Legislación aplicable;*

VI. a la VII. ...

..."

Así también, proponen reformar el segundo párrafo del artículo 26, el artículo 77, el artículo 78 y la fracción III del artículo 84, lo anterior, debido a que la ley estatal en materia de responsabilidades administrativas, se homologó tanto con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con la Ley general de la materia, y mediante Decreto número 701, publicado el 3 de octubre de 2017, se derogaron los Títulos Terceros, Cuarto y Quinto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, esto, en razón de haberse expedido la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, la cual es de orden público y observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con fallas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

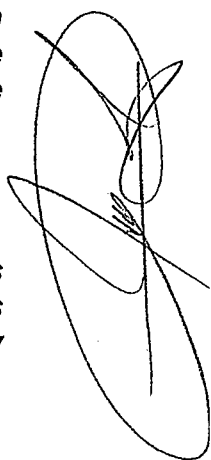
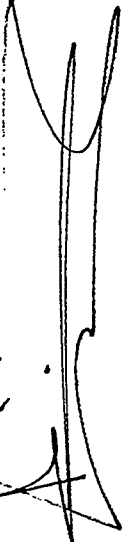
La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, es de aplicación en caso de incurrir con responsabilidades administrativas con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, no está reconocida, en los siguientes artículos que se transcriben, que a la letra dicen:

"...

Artículo 26.- ...

*Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca** y disposiciones aplicables.*

Artículo 77.- *La infracción a las disposiciones contenidas en esta ley, o a las normas y acuerdos que con base en ella se dicten, será sancionada en términos de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**.*





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Artículo 78.- Además de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, las sanciones por infracciones a esta ley, podrán consistir en sanción económica, la cual se fijará en cantidad líquida, y en ningún caso será inferior al importe de cien días de salario mínimo vigente en el Estado, ni mayor de mil.

Artículo 84.- ...

I. a la II. ...

III.- En el caso de que no se rindan las aclaraciones solicitadas o no se corrijan las violaciones señaladas, se procederá en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

..."

Con la finalidad de abundar esta propuesta de reforma, cabe hacer mención que dada la evolución en los sistemas del registro público de la propiedad y del comercio que surgieron en México a partir del año 2000 en el cual se incorpora a una nueva era de control del registro, del tráfico inmobiliario y de los actos de comercio, los cuales ahora se operan mediante un sistema informático registral, de fácil acceso, consulta y al alcance de toda la población. Derivado de este cambio mediante Decreto 2092, aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, el día 11 de noviembre del año 2016 y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día 12 de noviembre del año 2016, se expidió la Ley por la que se crea el **Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca**, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, entrando en vigor el 1 de diciembre del 2016, sustituyendo las funciones que llevaba a cabo la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Oaxaca, institución pública que tenía el control de tráfico inmobiliario de la propiedad raíz y de los actos de comercio que se tramitan en el Estado de Oaxaca.

Si bien es cierto, que el ahora Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, proporciona el servicio de inscripción y publicación a los actos y negocios jurídicos, y le corresponde registrar en materia inmobiliaria y de personas jurídicas o morales, es importante mencionar que esta Institución Pública tiene aplicación directa en lo que se refiere a los requisitos del padrón de contratistas de obra pública, y no está mencionada en la fracción III del primer párrafo del artículo 26 C de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, este artículo menciona a la Dirección del Registro Público de la Propiedad, el cual a la letra dice:

“ ...

ARTÍCULO 26 C.- ...

I. a la II. ...

III.- *Cuando se trate de personas morales deberán exhibir copia certificada de la escritura o acta constitutiva, debidamente inscrita en el **Registro Público de la Propiedad**, así como sus modificaciones si las hubiera, en caso de haber sido creadas por disposición legal, deberán indicar esta circunstancia; y tratándose de fideicomisos, el contrato correspondiente;*

...

IV. a la X. ...

...”

Otro precepto que se propone reformar es el artículo 78, para así dar cumplimiento a las disposiciones normativas en materia de desindexación del Salario Mínimo y utilización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

A partir de lo anterior, se hace mención que, el concepto de introducción del salario mínimo fue el fruto del triunfo de la Revolución Mexicana, ya que, como consecuencia de que no existía un derecho de esta índole, y a pesar de que en la época del porfiriato se distinguió por el eminente desarrollo del país y crecimiento económico, la sociedad estaba marcada por la desigualdad. A raíz de esta situación, se da cabida a que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 123 se incorpora la figura de salario mínimo, y la inclusión del concepto en el derecho laboral mexicano, con esto se procura que todos los trabajadores obtengan una remuneración mínima para satisfacer sus necesidades de los trabajadores y sus familias.

En los años ochenta y por varias décadas se indexaron los salarios como unidad de medida, de tal manera de que estaba “anclado a la inflación, la cual generaba que los incrementos salariales giraban en una economía poco competitiva y concentrada. Por lo que, el salario mínimo en nuestras disposiciones legales, se utilizó como una unidad de cuenta, base o medida de referencia para determinar el monto de obligaciones, consecuencias jurídicas y sanciones, y no sólo como un elemento de remuneración al trabajo personal subordinado, como lo establece el primer párrafo del artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, “*Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo*”.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

La indexación como unidad de medida del salario mínimo era práctica en muchos sectores, y se vinculó para múltiples usos ajenos al mandato constitucional y a la ley de la materia.

Es así, que el 27 de enero del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, entre las cuales, el primer párrafo de la fracción VI del apartado A del artículo 123, que se transcribe, dice:

*"Los salarios mínimos que deberán disfrutarán los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. **El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza**".*

Por lo que, se desliga o desindexa el Salario Mínimo de cualquier unidad de cálculo para el cumplimiento de derechos u obligaciones con el Estado, esto es, deja de ser utilizado como unidad de referencia en la economía o como un instrumento de cómputo de cantidades ajenas a su naturaleza contributiva. Entendiendo desde entonces el concepto de Salario Mínimo exclusivamente a la remuneración mínima que debe percibir un trabajador.

Así también, la citada reforma a la Constitución General en materia de "desindexación del Salario Mínimo", en el artículo tercero transitorio a la letra dice:

"Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización".

Luego entonces, la "Unidad de Medida y Actualización (UMA), es la que se utiliza como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la ley reglamentaria de la materia".

Con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 30 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización*, la cual tiene como objeto establecer el método del cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, así también establece que el método de valor actualizado se determinará en: "**valor diario, valor mensual y valor anual**".

Por lo que, se propone reformar, el artículo 78, con la finalidad de que se exprese la Unidad de Medida y Actualización (UMA), en las sanción económica que dispone este artículo, ya que el Salario Mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, lo anterior con fundamento en la reforma del primer párrafo de la fracción VI del apartado A del artículo 123 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 27 de enero de 2016.

Se transcribe el artículo que se propone reformar, el cual dice:

"...

Artículo 78.- Además de las sanciones previstas en la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**, las sanciones por infracciones a esta ley, podrán consistir en sanción económica, la cual se fijará en cantidad líquida, y en ningún caso será inferior al importe de cien días de salario mínimo vigente en el Estado, ni mayor de mil.

..."

En razón de lo anterior, sí, la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el 22 de diciembre de 2011 abrogó el Decreto 217 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, aprobando el Decreto 716 que entró en vigor el 24 de diciembre de 2011 de la **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, la cual es de orden público y reglamenta las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos; y tiene observancia en las disposiciones normativas para el gasto de obra pública establecidos en el primer párrafo del artículo 4 y el segundo párrafo del artículo 23, resulta necesario que se exprese en estos artículos la Ley vigente.

Así también, sí el Decreto número 701, publicado el 3 de octubre de 2017, en el que se derogaron los Títulos Terceros, Cuarto y Quinto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y se expidió la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, esta ley se debe de expresar en el segundo párrafo del artículo 26, el artículo 77, el artículo 78 y la fracción III del artículo 84 en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Sí, la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 20 de febrero de 1993, fue abrogado por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ya que con Decreto 2084 expide la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**; Ley que entre otras disposiciones, establece las normas conforme a las cuales el Gobierno del Estado y los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano, así como para planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento, reubicación y crecimiento de los centros de población en el Estado de Oaxaca y sus municipios y; crear las bases conforme a las cuales se integrará el sistema de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano del Estado de Oaxaca, para la coordinación de las autoridades estatales y municipales y su actuación sobre el territorio. La nueva Ley (ya citada) establece los requerimientos para la planeación de las obras públicas de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, y aun no se menciona en la fracción V del primer párrafo del artículo 18 de la Ley que se propone reformar.

De igual manera, sí, con la reforma y adición de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 27 de enero del 2016, en la que: **“el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza”**, por lo que da origen a la **“Unidad de Medida y Actualización (UMA), es la que se utiliza como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la ley reglamentaria de la materia”**, resulta necesario que se reforme el artículo 78; y con esto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la citada reforma constitucional.

Sí con la aprobación del Decreto 2092 por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, el día 11 de noviembre del año 2016 y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día 12 de noviembre del año 2016, por el que se expide la Ley por la que se crea el **Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca**, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal entrando en vigor el 1 de diciembre del 2016, sustituyendo las funciones que llevaba a cabo la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Oaxaca, institución pública que tenía el control de tráfico inmobiliario de la propiedad raíz y de los actos de comercio que se tramitan en el Estado de Oaxaca, esta Institución Pública no está reconocida en la fracción III del primer párrafo del artículo 26 C de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

En razón de lo expuesto, es obligación del legislador local mantener actualizadas las disposiciones jurídicas, con la finalidad de evitar efectos negativos, contradicciones normativas que generan lagunas legislativas, falta de observancia y aplicación de la norma, así como el debilitamiento y efectividad de los derechos.

Por lo que, la armonización legislativa es de gran trascendencia, esto es, hacer compatibles las disposiciones federales con las estatales; y no causar mayores confusiones a la ciudadanía, a las autoridades administrativas, juzgadores y demás autoridades.

Es así, que la armonización legislativa son acciones que el poder legislativo puede y debe implementar, para que las normas jurídicas sean compatibles con disposiciones vigentes, por lo que, es necesario reformar el primer párrafo del artículo 4, la fracción V del primer párrafo del artículo 18, el segundo párrafo del artículo 23, el segundo párrafo del artículo 26, el segundo párrafo de la fracción III del artículo 26 C, el artículo 77, el artículo 78 y la fracción tercera del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Argumentos que la sustentan

PRIMERO.- Que, las obras públicas son esencialmente una actividad del Estado, aunque la realización material sea encomendada a particulares, se entiende por obra pública la acción, el servicio o el trabajo que decide llevar a cabo el Estado sobre bienes muebles o inmuebles, a fin de satisfacer necesidades públicas. La obra pública puede consistir no sólo en la construcción de un bien, sino también en la conservación, mantenimiento demolición del bien y en estos casos la naturaleza del servicio de la obra pública es más ostensible.

Es así que, con Decreto Número 339 la Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprueba la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, y cuyo objeto es regular el gasto público destinado a las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que contraten o ejecuten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

SEGUNDO.- Que, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, aún expresa disposiciones que no son compatibles con normas jurídicas vigentes, las cuales se proponen reformar.

Por lo que, los programas de obras públicas de las Dependencias, Entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamiento de los Estados, deben estar apegadas al presupuesto total asignado, y los ejecutores del gasto están obligados a cumplir con las disposiciones de la **Ley Estatal de Presupuesto y**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Responsabilidad Hacendaria, así como observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género; la Ley en comento fue aprobada el 22 de diciembre de 2011 con Decreto 716 por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y entró en vigor el 24 de diciembre de 2011, por lo que, se abrogó la Ley de Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad.

TERCERO.- Que, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca tiene observancia en las disposiciones normativas para el gasto de obra pública con la Ley Estatal de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria, y aun no está expresamente reconocida en el primer párrafo del artículo 4 y el segundo párrafo del artículo 23, ya que, mencionan a la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad, y esta ley fue abrogada, los mencionados numerales a la letra dicen:

"...

Artículo 4.- El gasto de la obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, y en su caso, al Presupuesto de Egresos de los Municipios; en los términos de la **Ley de Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad** y de la **Ley Orgánica Municipal del Estado**, así como de las disposiciones reglamentarias en materia de planeación, programación y ejecución del gasto público y su comprobación.

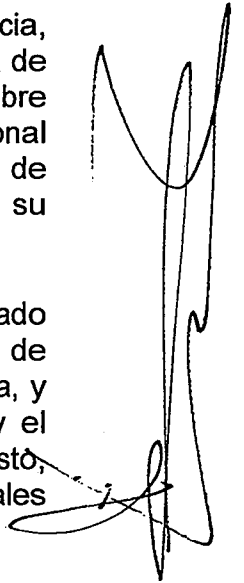
...

Artículo 23.- ...

Para los efectos de éste artículo las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, observarán lo dispuesto en el artículo 25 de la **Ley de Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad**, vigente para el Estado.

..."

CUARTO. - . Sí, el Decreto Número 91 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, fue abrogado, ya que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con Decreto 2084 expidió la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**; Ley que entre otras disposiciones, establece las normas conforme a las cuales el Gobierno del Estado y los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano, así como para planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento, reubicación y crecimiento de los centros de población en el Estado de Oaxaca y sus municipios y; crear las bases





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

conforme a las cuales se integrará el sistema de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano del Estado de Oaxaca, para la coordinación de las autoridades estatales y municipales y su actuación sobre el territorio. La citada Ley establece los requerimientos para la planeación de las obras públicas de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, y aún no se reconoce en la fracción V del primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, menciona a la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, disposición legal que fue abrogada y como consecuencia no está vigente, el citado artículo a la letra dice:

"...

Artículo 18.- ...

I. a la IV. ...

*V.- Los requerimientos de áreas, predios y uso de suelo acorde a lo establecido por la **Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, y demás Legislación aplicable;*

VI. a la VII. ...

..."

QUINTO.- Se propone reformar el segundo párrafo del artículo 26, el artículo 77, el artículo 78 y la fracción III del artículo 84, lo anterior, debido a que la ley estatal en materia de responsabilidades administrativas, se homologó tanto con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con la Ley general de la materia, y mediante Decreto número 701, publicado el 3 de octubre de 2017, se derogaron los Títulos Terceros, Cuarto y Quinto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, esto, en razón de haberse expedido la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, la cual es de orden público y observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con fallas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Y, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, es de aplicación en caso de incurrir con responsabilidades administrativas con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, no está reconocida, en los siguientes artículos que se transcriben, que a la letra dicen:

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

" ...

Artículo 26.- ...

Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca** y disposiciones aplicables.

Artículo 77.- La infracción a las disposiciones contenidas en esta ley, o a las normas y acuerdos que con base en ella se dicten, será sancionada en términos de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**.

Artículo 78.- Además de las sanciones previstas en la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**, las sanciones por infracciones a esta ley, podrán consistir en sanción económica, la cual se fijará en cantidad líquida, y en ningún caso será inferior al importe de cien días de salario mínimo vigente en el Estado, ni mayor de mil.

Artículo 84.- ...

I. a la II. ...

III.- En el caso de que no se rindan las aclaraciones solicitadas o no se corrijan las violaciones señaladas, se procederá en los términos de las disposiciones aplicables de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**.

..."

SEXTO.-. Que, con la finalidad de abundar esta propuesta de reforma, cabe hacer mención que dada la evolución en los sistemas del registro público de la propiedad y del comercio que surgieron en México a partir del año 2000 en el cual se incorpora a una nueva era de control del registro, del tráfico inmobiliario y de los actos de comercio, los cuales ahora se operan mediante un sistema informático registral, de fácil acceso, consulta y al alcance de toda la población. Derivado de este cambio mediante Decreto 2092, aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, el día 11 de noviembre del año 2016 y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día 12 de noviembre del año 2016, se expidió la Ley por la que se crea el **Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca**, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, entrando en vigor el 1 de diciembre del 2016, sustituyendo las funciones que llevaba a cabo la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Estado de Oaxaca, institución pública que tenía el control de tráfico inmobiliario de la propiedad raíz y de los actos de comercio que se tramitan en el Estado de Oaxaca.

Si bien es cierto, que el ahora Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, proporciona el servicio de inscripción y publicación a los actos y negocios jurídicos, y le corresponde registrar en materia inmobiliaria y de personas jurídicas o morales, es importante mencionar que esta Institución Pública tiene aplicación directa en lo que se refiere a los requisitos del padrón de contratistas de obra pública, y no está mencionada en la fracción III del primer párrafo del artículo 26 C de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, este artículo menciona a la Dirección del Registro Público de la Propiedad, el cual a la letra dice:

"...

ARTÍCULO 26 C.- ...

I. a la II. ...

*III.- Cuando se trate de personas morales deberán exhibir copia certificada de la escritura o acta constitutiva, debidamente inscrita en el **Registro Público de la Propiedad**, así como sus modificaciones si las hubiera, en caso de haber sido creadas por disposición legal, deberán indicar esta circunstancia; y tratándose de fideicomisos, el contrato correspondiente;*

...

IV. a la X. ...

..."

SÉPTIMO: Que, otro precepto que se propone reformar es el artículo 78, para así dar cumplimiento a las disposiciones normativas en materia de desindexación del Salario Mínimo.

Lo anterior, derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2016, Decreto por el que se declara reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, entre las cuales, el primer párrafo de la fracción VI del apartado A del artículo 123, que se transcribe, dice:

"Los salarios mínimos que deberán disfrutarán los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza".

OCTAVO: Que, la citada reforma a la Constitución General en materia de "desindexación del Salario Mínimo", en el artículo tercero transitorio a la dice:

"Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización".

Luego entonces, la "Unidad de Medida y Actualización (UMA), es la que se utiliza como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la ley reglamentaria de la materia".

NOVENO: Que, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 30 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización*, la cual tiene como objeto establecer el método del cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, así también establece que el método de valor actualizado se determinará en: "**valor diario, valor mensual y valor anual**".

DÉCIMO: Por lo que, se propone reformar, el artículo 78, con la finalidad de que se exprese la Unidad de Medida y Actualización (UMA), en las sanción económica que dispone este artículo, ya que el Salario Mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, lo anterior con fundamento en la reforma del primer párrafo de la fracción VI del apartado A del artículo 123 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 27 de enero de 2016.

Se transcribe el artículo que se propone reformar, el cual dice:

"...

Artículo 78.- Además de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, las sanciones por infracciones a esta ley, podrán consistir en sanción



**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

económica, la cual se fijará en cantidad líquida, y en ningún caso será inferior al importe de cien días de salario mínimo vigente en el Estado, ni mayor de mil.

..."

DÉCIMO PRIMERO: Que, el legislador estatal tiene un mandato de la Constitución General que debe de acatar en un plazo no mayor de un año a partir de la entrada en vigor, es decir, a partir del 28 de enero del 2016 (que es el día siguiente de la publicación del Decreto); plazo que ha excedido en demasía el Congreso del Estado, en dar cumplimiento a su obligación de la adecuación de los ordenamientos legales locales, en los que se exprese el salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlo por la Unidad de Medida y Actualización (UMA); esto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio del Decreto emitido por el Congreso de la Unión, que se transcribe y al texto dice :

*"Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las **Legislaturas de los Estados**, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales **deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.**"*

DÉCIMO SEGUNDO: En razón de lo anterior, sí, la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el 22 de diciembre de 2011 abrogó el Decreto 217 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, aprobando el Decreto 716 que entró en vigor el 24 de diciembre de 2011 de la **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, la cual es de orden público y reglamenta las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos; y tiene observancia en las disposiciones normativas para el gasto de obra pública establecidos en el primer párrafo del artículo 4 y el segundo párrafo del artículo 23, resulta necesario que se exprese en estos artículos la Ley vigente.

Así también, sí el Decreto número 701, publicado el 3 de octubre de 2017, en el que se derogaron los Títulos Terceros, Cuarto y Quinto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y se expidió la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, esta ley se debe de expresar en el segundo párrafo del



**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

artículo 26, el artículo 77, el artículo 78 y la fracción III del artículo 84 en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Sí, la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 20 de febrero de 1993, fue abrogado por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ya que con Decreto 2084 expide la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**; Ley que entre otras disposiciones, establece las normas conforme a las cuales el Gobierno del Estado y los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano, así como para planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento, reubicación y crecimiento de los centros de población en el Estado de Oaxaca y sus municipios y; crear las bases conforme a las cuales se integrará el sistema de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano del Estado de Oaxaca, para la coordinación de las autoridades estatales y municipales y su actuación sobre el territorio. La nueva Ley (ya citada) establece los requerimientos para la planeación de las obras públicas de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, y aun no se menciona en la fracción V del primer párrafo del artículo 18 de la Ley que se propone reformar.

De igual manera, sí, con las reformas y adiciones de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 27 de enero del 2016, en la que: **"el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza"**, por lo que da origen a la **"Unidad de Medida y Actualización (UMA), es la que se utiliza como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la ley reglamentaria de la materia"**, resulta necesario que se reforme el artículo 78; y con esto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la citada reforma constitucional.

Sí con la aprobación del Decreto 2092 por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, el día 11 de noviembre del año 2016 y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día 12 de noviembre del año 2016, por el que se expide la Ley por la que se crea el **Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca**, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal entrando en vigor el 1 de diciembre del 2016, sustituyendo las funciones que llevaba a cabo la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Oaxaca, institución pública que tenía el control de tráfico inmobiliario de la propiedad raíz y de los actos de comercio que se tramitan en el Estado de Oaxaca, esta Institución Pública no está reconocida en la fracción III del primer párrafo del artículo 26 C de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DÉCIMO TERCERO: En razón de lo expuesto, es obligación del legislador local mantener actualizadas las disposiciones jurídicas, con la finalidad de evitar efectos negativos, contradicciones normativas que generan lagunas legislativas, falta de observancia y aplicación de la norma, así como el debilitamiento y efectividad de los derechos.

Por lo que, la armonización legislativa es de gran trascendencia, esto es, hacer compatibles las disposiciones federales con las estatales; y no causar mayores confusiones a la ciudadanía, a las autoridades administrativas, juzgadores y demás autoridades.

Es así, que la armonización legislativa son acciones que el poder legislativo puede y debe implementar, para que las normas jurídicas sean compatibles con disposiciones vigentes, por lo que, es necesario reformar el primer párrafo del artículo 4, la fracción V del primer párrafo del artículo 18, el segundo párrafo del artículo 23, el segundo párrafo del artículo 26, el segundo párrafo de la fracción III del artículo 26 C, el artículo 77, el artículo 78 y la fracción tercera del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el texto normativo que se propone, se emite el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL:	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
<p>Artículo 4.- El gasto de la obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, y en su caso, al Presupuesto de Egresos de los Municipios; en los términos de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad y de la Ley Orgánica Municipal del Estado, así como de las disposiciones reglamentarias en materia de planeación, programación y ejecución del gasto público y su comprobación.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4.- El gasto de la obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, y en su caso, al Presupuesto de Egresos de los Municipios; en los términos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley Orgánica Municipal del Estado, así como de las disposiciones reglamentarias en materia de planeación, programación y ejecución del gasto público y su comprobación.</p> <p>...</p>



Artículo 18.- ...

I. a la IV. ...

V.- Los requerimientos de áreas, predios y uso de suelo acorde a lo establecido por la **Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, y demás Legislación aplicable;

VI. a la VII. ...

...

Artículo 23.- ...

Para los efectos de éste artículo las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, observarán lo dispuesto en el artículo 25 de la **Ley de Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad**, vigente para el Estado.

Artículo 26.- ...

Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca** y disposiciones aplicables.

Artículo 18.- ...

I. a la IV. ...

V.- Los requerimientos de áreas, predios y uso de suelo acorde a lo establecido por la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, y demás Legislación aplicable;

VI. a la VII. ...

...

Artículo 23.- ...

Para los efectos de éste artículo las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, observarán lo dispuesto en el artículo 25 de la **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** vigente para el Estado.

Artículo 26.- ...

Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca** y disposiciones aplicables.



ARTÍCULO 26 C.- ...

I. a la II. ...

III.- Cuando se trate de personas morales deberán exhibir copia certificada de la escritura o acta constitutiva, debidamente inscrita en el **Registro Público de la Propiedad**, así como sus modificaciones si las hubiera, en caso de haber sido creadas por disposición legal, deberán indicar esta circunstancia; y tratándose de fideicomisos, el contrato correspondiente;

...

IV. a la X. ...

Artículo 77.- La infracción a las disposiciones contenidas en esta ley, o a las normas y acuerdos que con base en ella se dicten, será sancionada en términos de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.**

Artículo 78.- Además de las sanciones previstas en la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**, las sanciones por infracciones a esta ley, podrán consistir en sanción económica, la cual se fijará en cantidad líquida, y en ningún caso será inferior al importe de cien días de **salario mínimo vigente en el Estado**, ni mayor de mil.

ARTÍCULO 26 C.- ...

I. a la II. ...

III.- Cuando se trate de personas morales deberán exhibir copia certificada de la escritura o acta constitutiva, debidamente inscrita en el **Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca**, así como sus modificaciones si las hubiera, en caso de haber sido creadas por disposición legal, deberán indicar esta circunstancia; y tratándose de fideicomisos, el contrato correspondiente;

...

IV. a la X. ...

Artículo 77.- La infracción a las disposiciones contenidas en esta ley, o a las normas y acuerdos que con base en ella se dicten, será sancionada en términos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

Artículo 78.- Además de las sanciones previstas en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, las sanciones por infracciones a esta ley, podrán consistir en sanción económica, la cual se fijará en cantidad líquida, y en ningún caso será inferior al importe de **cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, ni mayor de mil.

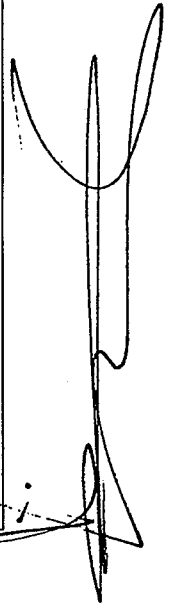
<p>Artículo 84.- ...</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III.- En el caso de que no se rindan las aclaraciones solicitadas o no se corrijan las violaciones señaladas, se procederá en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.</p>	<p>Artículo 84.- ...</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III.- En el caso de que no se rindan las aclaraciones solicitadas o no se corrijan las violaciones señaladas, se procederá en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.</p>
--	---

Una parte importante de toda norma es mantenerse armonizada con el resto de la legislación. Ello se logra realizando las reformas necesarias para que el ciudadano, encuentre definiciones y conceptos iguales en los ordenamientos que consulta, lo cual refuerza la seguridad jurídica y permite un cumplimiento puntual por parte de la sociedad.

Por ello, es labor del Congreso del Estado, realizar las adecuaciones necesarias, las cuales, si bien pudieran parecer meramente formales, permitirán a las personas que lean las disposiciones, tener certeza jurídica, en qué norma habrá de aplicarse, eliminando de los textos normativos, leyes que ya han sido abrogadas, para reformarlos con los nombres de las disposiciones vigentes.

TERCERO.- Como anteriormente se dijo es importante que toda norma debe mantenerse armónica con el resto de la legislación, para que el lector tenga la certeza jurídica que ley o norma habrá de aplicarse, es por tal motivo reformar diversas disposiciones de la **LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA**, toda vez que dentro de su actual redacción, aun hace alusión a diversas disposiciones que no han sido actualizados.

CUARTO.- Por lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideran que con base en la exposición de motivos y en el análisis realizado, es procedente que se aprueben las reformas planteadas a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 4; la fracción V del primer párrafo del artículo 18; el segundo párrafo del artículo 23; el segundo párrafo del artículo 26; la fracción III del primer párrafo del artículo 26 C; el artículo 77; el artículo 78; y la fracción III del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, presentada



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

por la Ciudadana Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, por las consideraciones señaladas en los considerandos del presente Dictamen, determina a favor la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 4; la fracción V del primer párrafo del artículo 18; el segundo párrafo del artículo 23; el segundo párrafo del artículo 26; la fracción III del primer párrafo del artículo 26 C; el artículo 77; el artículo 78; y la fracción III del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.**

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO

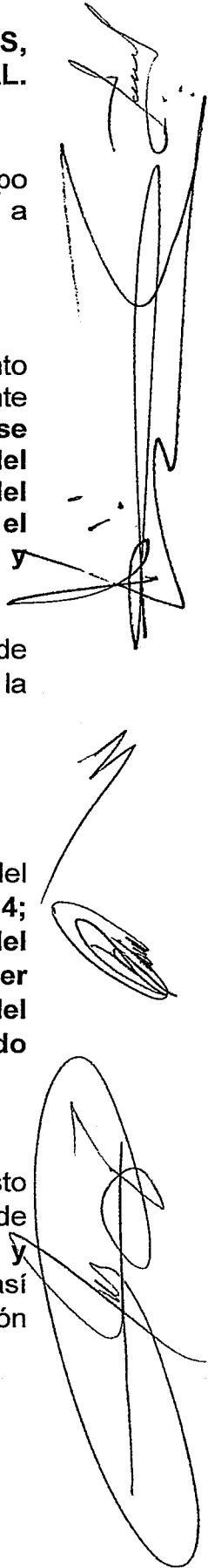
Artículo único.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reforman el primer párrafo del artículo 4; la fracción V del primer párrafo del artículo 18; el segundo párrafo del artículo 23; el segundo párrafo del artículo 26; la fracción III del primer párrafo del artículo 26 C; el artículo 77; el artículo 78; y la fracción III del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 4.- El gasto de la obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, y en su caso, al Presupuesto de Egresos de los Municipios; en los términos de la **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** y de la Ley Orgánica Municipal del Estado, así como de las disposiciones reglamentarias en materia de planeación, programación y ejecución del gasto público y su comprobación.

[...]

Artículo 18.- [...]

I. a la IV. [...]





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

V.- Los requerimientos de áreas, predios y uso de suelo acorde a lo establecido por la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, y demás Legislación aplicable;

VI. a la VII. [...]

[...]

Artículo 23.- [...]

Para los efectos de éste artículo las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, observarán lo dispuesto en el artículo 25 de la **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** vigente para el Estado.

Artículo 26.- [...]

Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca** y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 26 C.- [...]

I. a la II. [...]

III.- Cuando se trate de personas morales deberán exhibir copia certificada de la escritura o acta constitutiva, debidamente inscrita en el **Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca**, así como sus modificaciones si las hubiera, en caso de haber sido creadas por disposición legal, deberán indicar esta circunstancia; y tratándose de fideicomisos, el contrato correspondiente;

[...]

IV. a la X. [...]

Artículo 77.- La infracción a las disposiciones contenidas en esta ley, o a las normas y acuerdos que con base en ella se dicten, será sancionada en términos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Artículo 78.- Además de las sanciones previstas en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, las sanciones por infracciones a esta ley, podrán consistir en sanción económica, la cual se fijará en cantidad líquida, y en ningún caso será inferior al importe de cien veces el valor diario de la **Unidad de Medida y Actualización**, ni mayor de mil.

Artículo 84.- [...]

I. a la II. ...

III.- En el caso de que no se rindan las aclaraciones solicitadas o no se corrijan las violaciones señaladas, se procederá en los términos de las disposiciones aplicables de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**.

TRANSITORIO

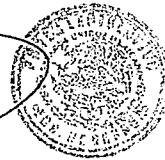
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Dado en la sala de juntas del segundo nivel del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO
URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**


DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL


DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ


DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ


DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO


DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO: 25 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.